

INDICE

Introducción

Definiciones

1. GENERALIDADES

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Clasificaciones.
  - 1.2.1. De los equipos de protección personal de las vías respiratorias.
    - 1.2.1.1. Equipos dependientes del medio ambiente.
      - 1.2.1.1.1. De retención mecánica.
      - 1.2.1.1.2. De retención o retención y transformación física y/o química.
        - 1.2.1.1.3. Mixtos.
    - 1.2.1.2. Equipos independientes del medio ambiente.
      - 1.2.1.2.1. Equipos semiautónomos.
      - 1.2.1.2.2. Equipos autónomos.
    - 1.2.1.3. Equipos de autosalvamento.
  - 1.2.2. De ambientes nocivos.
    - 1.2.2.1. Con deficiencia de O<sub>2</sub>.
    - 1.2.2.2. Con contaminantes tóxicos.
    - 1.2.2.3. Con contaminantes tóxicos y deficiencia de O<sub>2</sub>.
  - 1.2.3. De los ambientes por el riesgo de intoxicación de los contaminantes.
    - 1.2.3.1. Con riesgo de intoxicación inmediata.
    - 1.2.3.2. Con riesgo de intoxicación no inmediata.
- 1.3. Elección del equipo (cuadro número 3).

2. ADAPTADORES FACIALES

- 2.1. Objeto.
- 2.2. Clasificación.
- 2.3. Características.
  - 2.3.1. Materiales y fabricación.
  - 2.3.2. Forma y dimensiones.
- 2.4. Requisitos de los componentes de las máscaras.
  - 2.4.1. Pieza de conexión.
  - 2.4.2. Válvulas de inhalación.
  - 2.4.3. Válvulas de exhalación.
  - 2.4.4. Válvulas de aireación de la lente.
  - 2.4.5. Visores.
  - 2.4.6. Máscara exterior.

- 2.5. Requisitos de los componentes de las mascarillas.
  - 2.5.1. Pieza de conexión.
  - 2.5.2. Válvulas de inhalación.
  - 2.5.3. Válvulas de exhalación.
  - 2.5.4. Cuerpo de mascarilla.
- 2.6. Requisitos de los componentes de las boquillas.
  - 2.6.1. Pieza de conexión.
  - 2.6.2. Válvulas de inhalación.
  - 2.6.3. Válvulas de exhalación.
- 2.7. Ensayos.
  - 2.7.1. Acondicionamiento a alta temperatura.
  - 2.7.2. Ensayos de hermeticidad.
    - 2.7.2.1. De las uniones de los elementos componentes del adaptador facial.
    - 2.7.2.2. De las válvulas.
    - 2.7.2.3. Del ajuste del adaptador facial a la cara del usuario.
  - 2.7.3. Ensayos de pérdida de carga.
    - 2.7.3.1. A la inhalación.
    - 2.7.3.2. A la exhalación.
  - 2.7.4. Resistencia al impacto de la lente.
  - 2.7.5. Evaluación de los resultados.

ANEXOS: CUADROS. FIGURAS

MINISTERIO DE COMERCIO

**18743** CORRECCION de erratas del Decreto 1952/1975, de 24 de julio, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de lingotes de acero de más de 1.000 kilogramos (P. A. 73.06-A) y desbastes planos de primera calidad y longitud superior o igual a cinco metros (P. A. 73.07-B-3-a).

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1975, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el artículo primero, que es el afectado.

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de los siguientes productos y por la cantidad y plazo que se indican a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Cantidad en Tm.	Plazo de vigencia
73.06-A 73.07-B-3-a	Lingotes de acero de más de 1.000 kilogramos. Desbastes planos de primera calidad y longitud superior o igual a 5 metros.	700.000	1 de julio de 1975 a 31 de diciembre de 1975.

**18744** ORDEN de 4 de septiembre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos.	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa .....	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000